

CONTRATO CERRADO PARA LLEVAR A CABO LA COPRODUCCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA SERIE DE TELEVISIÓN TITULADA "VEN ACÁ", 2ª TEMPORADA, PARA LA REALIZACIÓN DE 13 CAPÍTULOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE **CANAL 22** Y, POR LA OTRA, PROMOCIÓN ACTIVA DE TALENTO, S.C., EN LO SUCESIVO **EL PROVEEDOR** REPRESENTADA POR LA C. ROSALÍA LEÓN OVIEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

En la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **CANAL 22**, de fecha 12 de octubre de 2023, se dictaminó favorable la procedencia de aplicar el procedimiento de Adjudicación Directa, por excepción a licitación pública, para llevar a cabo la coproducción de la realización de la serie de televisión titulada "Ven Acá", 2ª temporada, para la realización de 13 capítulos, con una duración aproximada por capítulo de 54 minutos, con **Promoción Activa de Talento, S.C.**, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción VII, 22 fracción II, 40, y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

1. "**CANAL 22**" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **CANAL 22** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales



de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 76,411, de fecha 27 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.1., viñeta 4, corresponde a la Subdirección General de Producción y Programación desarrollar los planes de producción con base en los objetivos planteados por la Dirección General; y viñeta 24, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, por lo que el Lic. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, con R.F.C. [REDACTED], es la persona servidora pública facultado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **EL PROVEEDOR** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 3 fracción VII, 22 fracción II, 40, 26 fracción III, y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. **CANAL 22** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 535-2023, con suficiencia presupuestal 33901-23-PD, de fecha 9 de octubre de 2023, emitido por la Dirección de Finanzas; asimismo, mediante oficio DG/100/160/2023 cuenta con autorización para comprometer recursos.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8



1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR " declara que:

2.1. Es una sociedad civil, legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana según consta mediante escritura pública número 4,445 de fecha 29 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Rubén Valdez Abascal, titular de la notaría pública número 165 del Estado de México, denominada PROMOCIÓN ACTIVA DE TALENTO, S.C., cuyo objeto social, entre otros, esta: servicios artísticos, culturales y deportivos, y otros servicios relacionados.

2.2. La C. Rosalía León Oviedo, en su carácter de apoderada legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante el Poder Notarial descrito en la declaración que antecede, misma facultad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Es titular de la obra denominada "VEN ACÁ", situación que acredita con el certificado de registro número 03-2023-030311302600-03, de fecha 3 de marzo de 2023, emitido por Instituto Nacional del Derecho de Autor.

2.4. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PAT160629FL1.

2.6. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT.

2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en HUITLAPEXCO 37, INTERIOR 3, PUEBLO SAN MIGUEL TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, MÉXICO, C.P. 53970.

3. De "LAS PARTES":



3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **CANAL 22** el servicio de COPRODUCCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA SERIE DE TELEVISIÓN TITULADA "VEN ACÁ", 2ª TEMPORADA, PARA LA REALIZACIÓN DE 13 CAPÍTULOS, CON UNA DURACIÓN APROXIMADA POR CAPÍTULO DE 54 MINUTOS CADA UNO, en lo sucesivo **LOS PROGRAMAS**, de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones que se describen en el **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

En el referido **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** respectivo, se detalla el plan de la producción, y el presupuesto que está debidamente desglosado para el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato.

CANAL 22 dará a **EL PROVEEDOR** por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con la realización de **LOS PROGRAMAS**; en consecuencia, **EL PROVEEDOR** se obliga a ajustarse para la ejecución del contrato, a los datos, especificaciones, indicaciones, sugerencias y demás particularidades que le comunique **CANAL 22**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

CANAL 22 pagará a **EL PROVEEDOR** como contraprestación por **LOS PROGRAMAS** objeto de este contrato, la cantidad de \$3,125,293.13 (TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.) más impuestos por \$500,046.90 (QUINIENTOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.), que asciende a \$3,625,340.03 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 03/100 M.N.).

Con un precio unitario por capítulo/programa de \$278,872.31 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.), cantidad con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **LOS PROGRAMAS** de la COPRODUCCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA SERIE DE TELEVISIÓN TITULADA "VEN ACÁ", 2ª TEMPORADA, PARA LA REALIZACIÓN DE 13 CAPÍTULOS, CON UNA DURACIÓN APROXIMADA POR CAPÍTULO DE 54 MINUTOS, por lo que **EL PROVEEDOR** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.



De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se pagará a **EL PROVEEDOR** los siguientes montos en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio fiscal	Monto con I.V.A.
2023	\$1,115,489.25
2024	2,509,850.78

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo a **EL PROVEEDOR**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

CANAL 22 realizará un pago por cada uno de **LOS PROGRAMAS** totalmente terminados y entregados, por un monto cada uno de \$278,872.31 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.), cantidad con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta, a entera satisfacción del Administrador del contrato, de acuerdo con el calendario de entregas y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

No. de programa	Fecha límite de entrega
Del 1 al 4	29 de diciembre de 2023
Del 5 al 10	26 de marzo de 2024
Del 11 al 13	26 de abril de 2024

A fin de que **CANAL 22** cubra el pago correspondiente a la realización de los servicios, **EL PROVEEDOR** deberá haber entregado **LOS PROGRAMAS** conforme requisitos solicitados en la cláusula Quinta, bajo las condiciones y características señaladas por **CANAL 22**.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **CANAL 22**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **EL**





PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **EL PROVEEDOR** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **EL PROVEEDOR** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR** deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos pagos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá diez días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

EL PROVEEDOR manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **EL PROVEEDOR** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **CANAL 22**, para efectos del pago.

EL PROVEEDOR deberá presentar la información y documentación que **CANAL 22** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **CANAL 22**.

El pago de la prestación de los servicios de **LOS PROGRAMAS** quedará condicionado proporcionalmente al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".



QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La entrega de cada uno de **LOS PROGRAMAS** y/o material totalmente terminados se realizará en las instalaciones de **CANAL 22**, ubicada en calle Atletas, No. 2, edificio "Pedro Infante", 2° piso, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04210, en la Subdirección General de Producción y Programación, bajo las condiciones de entrega, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente instrumento y su **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN**, el que se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

En el referido **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** se detalla el plan de la producción, así como el presupuesto, el que está debidamente desglosado para el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato.

EL PROVEEDOR se compromete a entregar **LOS PROGRAMAS** a **CANAL 22**, con las siguientes características:

- a) Duración de los programas aproximadamente 54 minutos aproximadamente cada uno;
- b) Soporte material en alta: Discos XDCAM en disco, o archivo digital;
- c) Bitácora de calificación de los programas;
- d) Los programas totalmente calificados y masterizados para su ingesta;
- e) Derechos de Imagen y/o archivo, en caso de programas grabados y de formato documental; derechos de autor en caso de acervos filmicos, fotográficos y videos, así como derechos de imagen de personas que participen en el programa con testimonios y entrevistas. Además, autoriza a **CANAL 22** y **EL ONCE**, para utilizar, editar y producir total o parcialmente la grabación en la elaboración de audiovisuales, la sincronización y sonorización de las mismas, así como la de obras derivadas; además se autoriza la reproducción y distribución por cualquier medio o forma (tales como los medios impresos, digitales y/o electrónicos, y de almacenamiento permanente o temporal de datos, imágenes y/o video), incluyendo la utilización de fotogramas que contengan su imagen para fines de difusión y publicidad;
- f) Sinopsis de cada uno de los programas;
- g) Ficha técnica de cada uno de los programas;
- h) Tabla de datos;
- i) Cue sheet; y
- j) Carta responsabilidad material de terceros;

Si **CANAL 22** no manifestare ninguna observación, se entenderá que el material de **LOS PROGRAMAS** fue aceptado, y se procederá a la aportación correspondiente; en el supuesto de que **CANAL 22** determine que el material de **LOS PROGRAMAS**, proporcionado por **EL PROVEEDOR** no reúne las características técnicas ni de calidad solicitadas, se tendrá por no entregado y se suspenderá indefinidamente la obligación de la aportación.



En los casos que, derivado de la verificación de **LOS PROGRAMAS** se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas establecidas en el **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** respectivo, **EL PROVEEDOR** procederá a corregirlos a la brevedad y entregarlos a la brevedad, sin costo adicional para **CANAL 22**.

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 18/10/2023 al 31/05/2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que la **CANAL 22** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

CANAL 22, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **EL PROVEEDOR**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **CANAL 22**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **CANAL 22** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **EL PROVEEDOR** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

CANAL 22 se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.



OCTAVA. GARANTÍA DE LOS PROGRAMAS.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan respecto a **LOS PROGRAMAS**, con la diligencia, atención y cuidado que requiera para su realización, comprometiéndose a que por ningún motivo quede inconclusa por parte de **EL PROVEEDOR**, así mismo, garantiza la calidad de **LOS PROGRAMAS** y subsanará cualquier defecto que el material pudiera presentar, así como que cuenta con todos los permisos y autorizaciones que permitieron su producción.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **EL LICENCIANTE** se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser, **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **CANAL 22**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando **EL PROVEEDOR** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.



La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

En caso de que **EL PROVEEDOR** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **CANAL 22** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **EL PROVEEDOR**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **CANAL 22** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar a **CANAL 22** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **EL PROVEEDOR** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse **CANAL 22** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **CANAL 22** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

En la coproducción de **LOS PROGRAMAS**, **EL PROVEEDOR** se compromete a:

- a) No infringir ningún derecho de autor y no se incluirá o estará basado en ningún material respecto al cual **EL PROVEEDOR** no hayan obtenido y posean los derechos necesarios.
- b) No infringir patentes o cualquier otro derecho ni que contenga nada que sea difamatorio o calumnioso para ninguna persona o entidad.
- c) No suscribir ningún contrato ni permitirán que bajo ninguna figura jurídica se otorguen a terceras personas, algún derecho que les corresponda sobre **LOS PROGRAMAS** o cualquier parte del mismo, así como de los derechos de autor de la obra, del guion o de cualquier parte del mismo.
- d) Aportar a **LOS PROGRAMAS** la idea original, el formato y la creación de contenidos de cada uno de **LOS PROGRAMAS** de la producción, de conformidad con el **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN**.



- e) Incluir los créditos de **LAS PARTES**, al principio y final de **LOS PROGRAMAS**. En estos créditos deberá aparecer invariablemente el año de producción de **LOS PROGRAMAS**.
- f) En coordinación con **LAS PARTES** se acordará el contenido de **LOS PROGRAMAS**.
- g) Entrega a **CANAL 22, LOS PROGRAMAS** al término de su realización, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

EL PROVEEDOR se obliga respecto a **LOS PROGRAMAS**, con la diligencia, atención y cuidado que requiera a su realización, comprometiéndose a que por ningún motivo quede inconclusos.

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **CANAL 22** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **EL PROVEEDOR** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **EL PROVEEDOR**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.
- d) Se obliga a inscribir el presente Contrato y **LOS PROGRAMAS** ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, así como proporcionar copia del registro a **EL PROVEEDOR**.

Las obligaciones de **LAS PARTES** establecidas en el presente instrumento se extinguirán hasta que las mismas acepten la entrega al 100% (cien por ciento) de los requisitos establecidos en la CLÁUSULA QUINTA, con independencia de la vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS PROGRAMAS.

CANAL 22 designa como Administrador del presente contrato al Lic. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA, con R.F.C. **1**, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el Lic. Emmanuel Caballero Martínez, Director de Producción, o quien lo sustituya en el cargo.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no entregue **LOS PROGRAMAS** por encargo con las modificaciones, sugerencias y cualquier otra aportación de **LAS PARTES** sin causa justificada, **LAS PARTES** se reservan el derecho de retener el pago hasta en tanto **LOS PROGRAMAS** sean entregados conforme a las especificaciones solicitadas, o bien, de rescindir el presente contrato en caso de que **EL PROVEEDOR** persista en la omisión.

La supervisión que realice cada una de **LAS PARTES** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como una aceptación tácita o expresa, ni libera a **LAS PARTES** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

EL PROVEEDOR garantiza la calidad de **LOS PROGRAMAS** y subsanará cualquier defecto que el material pudiera presentar, así como que cuenta con todos los permisos y autorizaciones que permitieron su producción.

LOS PROGRAMAS se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

CANAL 22 a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios o **LOS PROGRAMAS** por encargo, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** respectivo, obligándose **EL PROVEEDOR** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **CANAL 22**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

CANAL 22, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su **PROTOCOLO DE PRODUCCIÓN** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **EL PROVEEDOR** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **CANAL 22** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 4% , sobre el monto total del contrato, por cada día de atraso en la entrega de los servicios o de **LOS PROGRAMAS**, de conformidad con los requisitos estipulados en las **CLÁUSULAS PRIMERA** y **QUINTA** del presente instrumento, hasta llegar al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, considerando lo establecido en el calendario de entregas contenido en el **ANEXO ÚNICO**.



El Administrador del contrato notificará a **EL PROVEEDOR** por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto total del contrato.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y USOS PUBLICITARIOS.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

En la realización de **LOS PROGRAMAS**, **EL PROVEEDOR** asume frente a terceros todas las responsabilidades que se deriven de la producción, por ser el único responsable frente a éstos de todas las obligaciones convenidas en este contrato.

Así, **LAS PARTES** convienen que tratándose de derechos de propiedad o autoría de materiales fílmicos u obras de cualquier índole que se llegaren a utilizar en la producción de **LOS PROGRAMAS**, **EL PROVEEDOR** cede los derechos del mismo para su utilización, asimismo manifiesta que recabó las autorizaciones, licencias o permisos necesarios para que **CANAL 22** haga uso de los mismos como parte integrante de **LOS PROGRAMAS** resultantes y los comunique públicamente, radiodifunda, publicite, reproduzca, fije en soportes materiales toda responsabilidad que pudieran derivarse por la utilización de dicho material u obra.

Bajo ninguna circunstancia **EL PROVEEDOR** podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de **CANAL 22**, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distinto.



DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para **LOS PROGRAMAS** por encargo, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **EL PROVEEDOR**, mismos que no serán repercutidos a **CANAL 22**.

CANAL 22 sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, COMERCIALIZACIÓN, DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

Queda establecido que **EL PROVEEDOR** es titular de la obra literaria denominada "**VEN ACÁ**", conforme al certificado número 03-2023-030311302600-03, de fecha 3 de marzo de 2023, emitido por el Registro Público del Derecho de Autor.

Los derechos y obligaciones derivadas de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción a los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

La titularidad de los derechos morales de **LOS PROGRAMAS** corresponderá a **EL PROVEEDOR**; la titularidad de los derechos patrimoniales tales como derecho de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación en cualquiera de sus modalidades del proyecto televisivo y de las obras que se deriven de la realización de éste, tales como adaptaciones, formatos de televisión, guiones, traducciones y obras audiovisuales resultantes, corresponden íntegramente a **CANAL 22**.

En consecuencia, **CANAL 22** podrá divulgarlas libremente y tendrá los derechos de integridad y colección sobre cada una de dichas obras.

CANAL 22 se reserva el derecho exclusivo para la distribución y comercialización de la obra, y será el único facultado para registrar, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, la obra generada al



amparo de este proyecto, indicando que **CANAL 22** es el titular de los derechos patrimoniales sobre la obra en cuestión por haberse realizado por encargo.

Para dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo que antecede, **EL PROVEEDOR**, entregará un ejemplar del guion que elabore para su registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

EL PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **CANAL 22**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"**EL PROVEEDOR**" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar "**LOS PROGRAMAS**", objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**CANAL 22**" o a terceros.

En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "**CANAL 22**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "**EL PROVEEDOR**", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "**CANAL 22**" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **CANAL 22** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **EL PROVEEDOR** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



Por tal motivo, **EL PROVEEDOR** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "**EL PROVEEDOR**" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **CANAL 22** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **EL PROVEEDOR**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **CANAL 22** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

CANAL 22 cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **CANAL 22**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **CANAL 22**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **CANAL 22** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **EL PROVEEDOR** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **EL PROVEEDOR** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.



CANAL 22 podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **CANAL 22**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento;
- j) Cuando **EL PROVEEDOR** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **CANAL 22**;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto máximo de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto máximo.
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **CANAL 22** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;



n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **CANAL 22** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **CANAL 22**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **EL PROVEEDOR** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **CANAL 22** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **EL PROVEEDOR**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **CANAL 22** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

CANAL 22 podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **CANAL 22** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **CANAL 22** establecerá con **EL PROVEEDOR**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **CANAL 22** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **EL PROVEEDOR** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".



Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **CANAL 22** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

EL PROVEEDOR asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **CANAL 22**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **EL PROVEEDOR** exime expresamente a **CANAL 22** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **CANAL 22** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **EL PROVEEDOR**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **CANAL 22**, **EL PROVEEDOR** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.



“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

“CANAL 22”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	1 [REDACTED]
EDUARDO NAVA Y MATA	SUBDIRECTOR DE GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	1 [REDACTED]

POR:

“EL PROVEEDOR”





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Contrato: TM-2023/10/12-AD

NOMBRE	R.F.C
PROMOCIÓN ACTIVA DE TALENTO, SC	PAT160629FL1



Z6SsxU4JdfAin363t/kdEe8srIUNtrzc3J5K08ETHaTS+s10DyeESmgR+//6cb+E10HnvIIqadM3w8WnsXbKRuIBkqreOdm+7jdNWEoljxS7IR3wfZ4eWgoaz4sPyCji8Ac8V14oFe/mJOr8tAi8aYqhBNx7ep3
i3w8ER4pipxWQBowr/BU1IZ92wQt1+UdG4Yrw3xpQXDN6VJCsetWQuX2T0XnI4imWoPLI8UM2JlMqR3whlf39VWxzPU6kLHH03dYPjRuuNsAmhJITV34YKK9ft9zXZtBwVdsZSNALBR7X+pCcpI6Fcjb2CIQRyng
hDmINUVJ2Sq2p0AFMvobBQ==



PRESUPUESTO Y NECESIDADES TÉCNICAS
TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

VEN ACÁ

DÍA 10 MES OCTUBRE AÑO 2023

PRODUCTOR: DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
TIPO DE PRODUCCIÓN: COPRODUCCIÓN PLURIANUAL

Productor	Porcentaje
CANAL 11	43.15%
CANAL 22	56.85%

TOTAL DE PROGRAMAS: 13
DURACION DE LOS PROGRAMAS: 54 MINS.
CASA PRODUCTORA: Televisión Metropolitana S.A. de C.V.
INICIO DE GRABACION: 18/OCTUBRE/2023
FIN DE GRABACION: 31/DICIEMBRE/2024
OBRA ORIGINAL DE:
GUIONISTA:
SESIONES EN FORO: 100%
SESIONES EN LOCACIÓN: 0%
DENTRO DEL DF: 100%
FUERA DEL DF: 0%
OBSERVACIONES: Contrato pluriannual presupuestal, es importante mencionar que en el ejercicio 2023 únicamente se cubrirá \$1,115,489.24 y el resto en el ejercicio 2024 \$2,509,850.79.

R.L.

PRESUPUESTO

000-GRUPO PAGOS ÚNICOS	\$22,214.85
100-GRUPO HONORARIOS SERVICIOS DE PRODUCCION	\$400,635.54
200-GRUPO MATERIA PRIMA Y SERVICIOS DE PRODUCCION	\$0.00
SUBTOTAL PAGOS A TERCEROS	
\$422,850.39	
301- AMBIENTACIÓN	\$0.00
302- VESTUARIO	\$0.00
303- UTILERIA	\$0.00
400-GRUPO GASTOS DE OFICINA	\$0.00
500-GRUPO GASTOS DE VIAJE Y ALIMENTACIÓN	\$0.00
500-GRUPO SERVICIOS DIVERSOS	\$0.00
SUBTOTAL PAGOS POR SERVICIOS A PRODUCCION	
\$0.00	
SUBTOTAL PAGOS A TERCEROS Y SERVICIOS A PRODUCCION	
\$422,850.39	
TOTAL DIRECTOS DE PRODUCCION	
\$490,506.46	
700-TOTAL COSTOS INDIRECTOS	\$0.00
800-TOTAL COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPO	\$0.00
PRESUPUESTO TOTAL POR PROGRAMA	
\$490,506.46	
PRESUPUESTO TOTAL POR SERIE	
\$6,376,584.00	

Firmo de conformidad, aceptando todas las condiciones y montos establecidos en cuanto a servicios internos como externos. Estando de acuerdo en que no podrán ser alterados ni modificados a lo largo de la producción.

1

FIRMA DEL PRODUCTOR

1

FIRMA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN

000-GRUPO PAGOS UNICOS

001-ESCENOGRAFÍA	\$0.00
002-ARTE	\$0.00
003-MÚSICA ORIGINAL	\$0.00
004-MÚSICA DE LIBRERIA	\$0.00
005-VESTIDOS DE PANTALLA	\$0.00
006-MÚSICA DE LIBRERIA	\$0.00
007-OTROS DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
Escenografía CANAL 11	\$288,793.10

SUBTOTAL
\$288,793.10

I.V.A.
\$46,206.89

TOTAL
\$335,000.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$25,769.23

100-GRUPO HONORARIOS/SERVICIOS PRODUCCIÓN

100-HONORARIOS/SERVICIOS PRODUCCIÓN DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
Servicios técnicos de grabación CANAL 11	\$160,228.38
Honorariosde producción y talento CANAL 22	\$240,407.16

SUBTOTAL
\$400,635.54

I.V.A.
\$64,101.68

TOTAL POR PROGRAMA
\$464,737.23

200-GRUPO MATERIA PRIMA Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

MATERIA PRIMA

201-MATERIALES TIPO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO
------------------------	----------	----------------

SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

206-PERMISOS	\$0.00
207-SEGURIDAD	\$0.00
208-LIMPIEZA	\$0.00

R.L

209- LOCACIONES	\$0.00
210- GASTOS DE PRODUCCIÓN	\$0.00
211- OTROS DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

300- GRUPO AMBIENTACIÓN, VESTUARIO Y UTILERIA

301- MOBILIARIO Y EQUIPO DE AMBIENTACIÓN DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
---	-------------

302- ARTÍCULOS DIVERSOS DE VESTUARIO DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
---	-------------

303- ARTÍCULOS DIVERSOS DE UTILERIA DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
--	-------------

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

400- GRUPO GASTOS DE OFICINA

401- OFICINA	\$0.00
--------------	--------

402- TELÉFONO EN OFICINA	\$0.00
--------------------------	--------

403- TELÉFONO CELULAR	\$0.00
-----------------------	--------

404- EQUIPO DE CÓMPUTO	\$0.00
------------------------	--------

405- LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS	\$0.00
-----------------------------------	--------

406- MENSAJERÍA	\$0.00
-----------------	--------

407- PAPELERÍA	\$0.00
----------------	--------

408- FIANZAS	\$0.00
--------------	--------

409- SEGUROS	\$0.00
--------------	--------

410- VARIOS DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
----------------------------	-------------

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.

R.L.

\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

500- GRUPO GASTOS DE VIAJE, LOCACIONES Y ALIMENTACIÓN

GASTOS DE VIAJE

501- ALIMENTACIÓN	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
502- HOSPEDAJE	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
503- TRANSPORTACIÓN	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
504- GASTOS VARIOS	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
505- RENTA DE VEHÍCULOS	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
506- PEAJE Y COMBUSTIBLE	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00

LOCACIONES

507- PERMISOS	\$0.00
508- RENTAS	\$0.00
509- OTROS DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO

ALIMENTACIÓN

510- DESAYUNO	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
511- COMIDA	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
512- CENA	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00
513- SNACK	PERSONAS: 0 DÍAS: 0 COSTO UNITARIO: \$0.00 TOTAL: \$0.00

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

600-SERVICIOS DIVERSOS

600-SERVICIOS DIVERSOS DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
---------------------------------------	-------------

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

700-COSTOS INDIRECTOS: SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN

R.L.

701-EQUIPOS PORTÁTILES
DESCRIPCIÓN

JORNADAS

PRESUPUESTO

702-TRANSMISIONES
DESCRIPCIÓN

JORNADAS

PRESUPUESTO

703-DIGITALIZACIÓN
DESCRIPCIÓN

JORNADAS

PRESUPUESTO

704-ESTUDIOS
DESCRIPCIÓN

JORNADAS

PRESUPUESTO

705-VARIOS
DESCRIPCIÓN

JORNADAS

PRESUPUESTO

706-EDICIÓN DE AUDIO
DESCRIPCIÓN

JORNADAS

PRESUPUESTO

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

800-COSTOS DIRECTOS POR ALQUILER DE EQUIPOS

801-EQUIPOS EXTRA
DESCRIPCIÓN

JORNADAS

PRESUPUESTO

SUBTOTAL
\$0.00

I.V.A.
\$0.00

TOTAL POR PROGRAMA
\$0.00

R.L.